

ACTA SESIÓN N° 433

En la ciudad de Santiago, a viernes 10 de mayo de 2013, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Jorge Jaraquemada Roblero, con la asistencia de los consejeros Vivianne Blanlot Soza, Alejandro Ferreiro Yazigi y don José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Marcelo Carrasco Sepúlveda. Participan de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo, la Srta. Andrea Ruiz Rosas, Directora (s) Jurídica del Consejo, el Sr. Andrés Herrera Troncoso, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo y la Sra. Karla Ruiz, Coordinadora de la Unidad de Análisis de Fondo.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

a) Amparo C294-13 presentado por la Sra. Andrea Repetto Lisboa en contra del Ministerio de Educación.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Carolina Andrade, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 12 de marzo de 2013, por doña Andrea Repetto Lisboa en contra del Ministerio de Educación, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, que se confirió traslado al Subsecretario de dicha cartera, quien evacuó sus descargos y observaciones el 25 de abril pasado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por doña Andrea Repetto Lisboa, el 12 de marzo de 2013, en contra del Ministerio de Educación, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente. 2)



Requerir al Sr. Subsecretario de Educación que: a) Entregue a la reclamante la información requerida en el literal f) de la solicitud de acceso, relativa a los alumnos matriculados anualmente entre 1984 y 1996 que generaron la entrega de aporte fiscal indirecto a favor de las instituciones de educación superior en ese período. b) Entregue a la reclamante la información requerida en el literal g) de la solicitud de acceso, consistente en los alumnos beneficiados con becas desde el año 1990 a 1996, ambos inclusive, en el formato que la posea actualmente. c) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. d) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Andrea Repetto Lisboa y al Sr. Subsecretario de Educación.

b) Amparo C332-13 presentado por el Sr. Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 19 de marzo de 2013, por don Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de dicho municipio, quien mediante documento ingresado a este Consejo el 22 de abril de 2013, evacuó los descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes: a) La infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia y al principio de oportunidad, razón por la cual, a l no haber dado respuesta a la solicitud de acceso dentro del plazo previsto en el artículo 14 señalado, a fin de que adopte la medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información que reciba de conformidad a la norma citada. b) La entrega de datos personales de contexto, sin que estos hayan sido requeridos en la solicitud de acceso que originó el presente amparo, a fin de que adopte las medidas tendientes a evitar tal situación, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4.3. de la Instrucción General N° 10, sobre el procedimiento de acceso a la información, impartida por este Consejo; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a Eduardo Hevia Charad y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes.

c) Amparo C333-13 presentado por el Sr. Alvaro Andaur Medina en contra de la Fuerza Aérea de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 19 de marzo de 2013 por don Alvaro Andaur Medina en contra de la Fuerza Aérea de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Comandante en Jefe de dicha institución, quien –a través del Jefe de Estado Mayor- evacuó sus descargos y observaciones el día 12 de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar por inadmisibles los requerimientos contenidos en los literales a), b) y c) de la solicitud de información, por tratarse de requerimientos efectuados en ejercicio del derecho de petición; 2) Rechazar el amparo interpuesto por don Álvaro Andaur Medina, en contra de la Fuerza Aérea de Chile, por las razones precedentemente expuestas; 3) Recomendar al Sr. Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, a fin de que entregue al solicitante la identidad de los cuatro seleccionados para desempeñarse en el Escalafón de Oficial de Justicia de la Fuerza Aérea de Chile; 4) Representar al Sr. Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea el haber derivado la solicitud de información en aplicación del artículo 13 de la Ley de Transparencia, no obstante no concurrir los requisitos que hacen procedente la aplicación del procedimiento descrito en el referido precepto legal; 5) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y a don Álvaro Andaur Medina.

VOTO PARCIALMENTE DISIDENTE

El presente acuerdo es adoptado con el voto parcialmente disidente del Consejero don Alejandro Ferreiro Yazigi, quien no concuerda con recomendar la entrega de la identidad de los cuatro seleccionados para desempeñarse en el Escalafón de Oficial de Justicia de la Fuerza Aérea de Chile, sino que está por derechamente requerir su entrega a dicho organismo, atendido que, a la fecha de la presente decisión, dicho concurso público se encuentra concluido, teniendo la citada información el carácter de pública, pudiendo con ello, además, observarse el principio de facilitación previsto en el artículo 11, literal f), de la Ley de Transparencia.

d) Amparo C331-13 presentado por la Sra. María Barrientos Nahuelquín en contra de la Municipalidad de Frutillar.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos ya individualizados fueron presentados ante este Consejo el 19 de marzo de 2013 por la Sra.



María Barrientos Nahuelquín en contra de la Municipalidad de Frutillar, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, que se confirió traslado al Alcalde de dicha entidad edilicia, quien hasta la fecha no ha evacuado descargo ni observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar por improcedente el amparo interpuesto por doña María Cristina Barrientos Nahuelquín en contra de la Municipalidad de Frutillar; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídico(S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Frutillar y a doña María Cristina Barrientos Nahuelquín.

e) Amparo C342-13, presentado por la Sra. Sandra Garagai Barrera en contra del Ministerio de Educación.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado por doña Sandra Garagai Barrera ante este Consejo el 20 de marzo de 2013 en contra del Ministerio de Educación, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Subsecretario de dicha cartera, quien hasta la fecha no ha evacuado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por doña Sandra Garagai Barrera, en contra de la Ministerio de Educación por las razones precedentemente expuestas; 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Educación: a) Entregue



a la solicitante copia del Proyecto de Infraestructura, Ampliación y Adecuación de la Escuela Mulato Gil de Castro, presentado por el sostenedor de dicho establecimiento a propósito del concurso para la implementación de la Jornada Escolar Completa, en el año 2001. b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 3 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Subsecretario de Educación:

a) La vulneración de los principios de oportunidad y facilitación consagrados en el artículo 11 literales f) y h) de la Ley de Transparencia, al incurrir en descoordinaciones internas en la búsqueda de la información que le fuera requerida, que conllevaron la obstrucción del derecho de acceso a la información de doña Sandra Garagai Barrera, razón por la cual, deberá adoptar la medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, tales circunstancias no vuelva a reiterarse. b) La infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia, toda vez que no fue el Subsecretario Educación, en su calidad de Jefe superior del órgano reclamado, el que evacuó respuesta a la solicitud de acceso, sin que se haya acreditado la delegación de tal atribución en un funcionario distinto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 del D.F.L. N° 1, del 17 de noviembre de 2001, que fijó el texto refundido de la Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior, a fin de que se adopten las medidas necesarias para que tales situaciones no vuelvan a ocurrir; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Subsecretario de Educación, al Secretario Regional Ministerial de la Región de los Ríos y a doña Sandra Garagai Barrera.



f) Reclamo C251-13, presentado por el Sr. Moisés Gatica Palma en contra de la Municipalidad de La Granja.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Fabiola Trigo, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas de Transparencia Activa fue presentado por don Moisés Gatica Palma ante este Consejo el 28 de febrero de 2013 en contra de la Municipalidad de La Granja, que –luego que la Dirección de Fiscalización revisara la página web del municipio– fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de dicha entidad edilicia, quien el 30 de abril de 2013 evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el reclamo deducido por don Moisés Gatica Palma en contra de la Municipalidad de La Granja, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, sin perjuicio de tener por subsanada de manera parcial las faltas denunciadas por el reclamante; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Granja lo siguiente: a) Que publique las plantillas de remuneraciones del personal de salud y educación correspondientes al año 2013. b) Que cumpla cabalmente el requerimiento señalado en los literales anteriores, dentro de un plazo máximo de 10 hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Moisés Gatica Palma y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Granja.



g) Reclamo C268-13, presentado por el Sr. Jorge Belmar Russell en contra de la Municipalidad de Chonchi.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Fabiola Trigo, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas de Transparencia Activa fue presentado por don Jorge Belmar Russell ante este Consejo el 5 de marzo de 2013 en contra de la Municipalidad de Chonchi, que –luego que la Dirección de Fiscalización revisara la página web del municipio- fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Alcaldesa (s) de dicha entidad edilicia, quien el 25 de abril de 2013 evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el reclamo deducido por Jorge Belmar Russell en contra de la Municipalidad de Chonchi, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, sin perjuicio de tener por subsanada, de manera parcial, las faltas denunciadas por el reclamante; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chonchi la publicación en su página web de lo siguiente: a) Descripción de funciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades a cada uno de sus unidades u órganos internos, con un vínculo o link al texto íntegro de la norma. b) Las horas extras habituales y permanentes respecto de la dotación de planta, a contrata y sujeta al Código del Trabajo. c) En la sección “Subsidios y Programas Sociales”, en el caso de los programas sociales en ejecución, una nómina de los beneficiarios con indicación de la fecha de otorgamiento del beneficio y la identificación del acto por el cual se otorgó, de conformidad al numeral 1.9 del texto refundido de las Instrucciones Generales N°s. 4, 7 y 9. d) Incluya una planilla con el nombre de cada mecanismo de participación ciudadana, con una breve descripción de sus objetivos, requisitos para participar, vínculo a la información o acto que explique en detalle en qué consiste cada mecanismo y su forma de integración. Además, se debe incluir en el link de la ordenanza



de participación ciudadana el texto íntegro y actualizado de esta última. e) Incluya, respecto de la información presupuestaria del municipio, el detalle de los pasivos de las corporaciones municipales. f) Incluya, respecto de los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario, un link al texto íntegro del informe final y sus aclaraciones. g) Cumpla cabalmente el requerimiento señalado en los literales anteriores, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Jorge Belmar Russell y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de de Chonchi.

2.-Amparos con acuerdo pendiente de firma.

a) Amparo C317-13 presentado por la Sra. Julieta Venegas Venegas en contra del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 41 de marzo de 2013, por doña Julieta Venegas Venegas, en contra del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director Regional de Parinacota del Servicio aludido, quien –a través del Encargado de Transparencia- evacuó sus descargos y observaciones el 23 de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el



sitio Web de la Corporación.

3.-Amparos con medida para mejor resolver.

a) Amparo C416-13 presentado por el Sr. Claudio García Olivares en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 4 de marzo de 2013, por don Claudio García Olivares –en representación de don Carlos Vergara Alarcón-, en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Subsecretario de Educación, quien evacuó sus descargos y observaciones el 19 de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda como medida para mejor resolver requerir a Carabineros de Chile para que informe expresamente a este Consejo respecto de las causales de hecho, secreto o reserva legal que, a juicio de Carabineros de Chile, harían procedente la denegación de la información requerida. Asimismo, se solicitó que, en caso de estimar que en relación a todo o parte de los requerimientos procede la aplicación de alguna de las causales de reserva señaladas en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, suministrase los antecedentes y detallase los fundamentos que acreditaran la configuración de la causal, según el caso. Asimismo, se requirió que emitiese un pronunciamiento acerca de la eventual procedencia de alguna de las causales de reserva o secreto previstas en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, específicamente respecto del literal d) de la solicitud, referida a las actas de las sesiones de las Juntas Calificadoras



(de Méritos, Apelaciones y Reconsideración, según corresponda), y que fueron requeridas por el solicitante en el caso en análisis.

4.- Varios

a) Oficio Corporaciones Municipales y Transparencia Activa.

La Directora Jurídica suplente expone ante el Consejo Directivo la redacción final del oficio dirigido a las Corporaciones Municipales en relación al cumplimiento de sus obligaciones de Transparencia Activa.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto, y luego de un análisis y discusión sobre el particular, resuelven por la unanimidad de sus miembros aprobar el contenido del oficio y ordenan su remisión a las Corporaciones.

b) Propuesta PSU.

La Directora Jurídica Suplente junto con el analista de la Dirección de Estudios, Daniel Pefaur, exponen ante el Consejo Directivo, la propuesta referente a la dictación de recomendaciones para perfeccionar la transparencia en el desarrollo de las pruebas de selección universitaria; también se hizo referencia a una solicitud de la Fundación Pro Acceso y la FEUC que guarda relación con el tema expuesto y que se aprovecha de responder con ocasión de esta propuesta. A continuación señalaron los principales lineamientos de la recomendación, en el que se formulan recomendaciones por etapas, señalando la necesidad de disponer en la etapa de elaboración de la PSU un banner que centralice la información, y en la fase de resultados, explicitar los criterios que se tuvieron en cuenta para asignar los puntajes, así como señalar al estudiante sobre las carreras e instituciones a las cuáles es posible postular y los requisitos para ello. En la fase de convocatoria no hubo observaciones que formular.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto, y luego de un análisis y discusión sobre el particular, resuelven por la unanimidad de sus miembros aprobar el contenido de lo expuesto y generar una recomendación a los órganos involucrados.



c) Revisión del Perfil de Director Jurídico a remitir a Servicio Civil.

Se integra a la sesión el Director de Administración, Finanzas y Personas, expone ante el Consejo Directivo el nuevo perfil de Director Jurídico que se remitirá al Consejo del Servicio Civil, a fin de que se efectúe un nuevo proceso de selección de dicho cargo.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y aprueban la propuesta efectuada por el Director, en la medida que se ponderen los conocimientos técnicos con un 35%, y con un 10% la articulación de redes.

d) Informe de Acciones a seguir en caso de Corporación Municipal de Punta Arenas.

Se Integra a la Sesión el Coordinador de la Dirección de Fiscalización, don Francisco Mera, quien expone que hasta la fecha la Corporación Municipal de Punta Arenas no ha realizado ninguna acción tendiente a publicar la información relativa a las remuneraciones del personal de la Corporación Municipal en comento -situación que ya fue pormenorizada en la sesión N° 432, de día miércoles 8 de mayo-, sin que se adviertan intenciones de subsanar dicha situación.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y, ante la persistencia del incumplimiento ya mencionado, aprueban ordenar la instrucción de sumario en contra de dicha Corporación Municipal.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



VIVIANNE BLANLOT SOZA



ALEJANDRO FERRERIO YAZIGI

/MCS



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

